

EL REAL PATRIMONIO VALENCIANO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII: ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS TRAS LOS CAMBIOS GENERADOS POR LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS¹

Ricardo Franch Benavent
Universidad de Valencia

La abolición de los fueros alteró sustancialmente la naturaleza de los recursos fiscales obtenidos por la monarquía en el Reino de Valencia. El cambio más radical fue el experimentado por los derechos recaudados por la Generalitat, ya que, al otorgarse su administración al titular del recién creado cargo de Superintendente general de rentas reales, perdieron su condición de recursos dependientes de la estructura hacendística controlada por los representantes estamentales de las Cortes forales. Se convirtieron, con ello, en una fuente adicional de recursos de la Hacienda del rey, lo que fue aprovechado por el clero para justificar su negativa a seguir contribuyendo, alegando que se habían alterado sustancialmente las condiciones previstas al efecto en la bula de 13 de mayo de 1522 (Franch, 2005). Pero la abolición del régimen foral afectó intensamente también a la naturaleza de los derechos que dependían más directamente de la administración real en el territorio valenciano: las rentas producidas por el Real Patrimonio. Aunque éstas eran generadas por un conjunto de bienes y derechos que pertenecían al monarca, no podían considerarse propiamente como posesiones privadas, ya que se trataba de bienes vinculados a la Corona. Esta circunstancia permitió la supervisión de los mismos por parte de las Cortes forales, limitando la capacidad de disponer de ellos por parte del titular de la monarquía. Fue esta cautela la que desapareció con la abolición del ordenamiento foral², lo que permitió a Felipe V utilizar libremente sus bienes para recompensar los servicios prestados a la monarquía o aliviar las difi-

¹ El presente trabajo se inserta en el marco del proyecto “El gobierno, la guerra y sus protagonistas en los reinos mediterráneos de la Monarquía Hispánica” (HAR2008-00512/HIST), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

² Esta circunstancia es la que explica que la profesora Emilia Salvador haya limitado al periodo foral sus estudios sobre el Real Patrimonio valenciano, como es el caso del reciente panorama general que ha realizado al respecto (Salvador, 2009).

cultades financieras existentes (García Monerris, 1979 y 1984). Pero este reforzamiento de los derechos de la monarquía sobre sus bienes patrimoniales se produjo paralelamente a la afirmación del carácter tributario de los ingresos percibidos por la Real Hacienda en el territorio valenciano, adoptando la naturaleza más característica del sistema fiscal castellano (Fernández Albaladejo, 1992, 375-380). Sin embargo, la diferenciación entre ambos tipos de ingresos en el seno del Real Patrimonio ya se estaba realizando en el ordenamiento foral valenciano. Así lo planteó V. Branchat al distinguir entre las causas “fiscales” y las “patrimoniales”, aclarando que las primeras eran las relativas a “...inhibiciones, imposiciones o tributos...” (Branchat, 1990, I, 146). Dicha distinción se había puesto de manifiesto también en el capítulo 22 de las Cortes de 1585, en el que se precisó que las causas sobre fraudes no debían considerarse como patrimoniales (Salvador, 1973, 86). La abolición de los fueros consolidó dicha distinción, segregando del Real Patrimonio los derechos que tenían un carácter más fiscal y tributario y dejándolo reducido a su componente básicamente patrimonial. Esta es la razón de que la obra de Branchat se centrara exclusivamente en los derechos de esta última naturaleza, omitiendo los restantes (así se precisa en Branchat, 1990, I, 146).

I. LA CONFUSIÓN ADMINISTRATIVA INICIAL Y LA SEGREGACIÓN DE LAS RENTAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

Aunque Branchat atribuya a las consecuencias de la expulsión de los moriscos el inicio de la decadencia del Real Patrimonio valenciano, considera que el fenómeno se agudizó considerablemente durante la guerra de Sucesión. La supresión de las instituciones forales que se encargaban de su administración (las dos bailías generales, el maestre racional y la junta patrimonial) provocó una intensa desorganización del sistema y generó una gran confusión, diluyéndose sus rentas con las de otras fuentes de ingresos de la Real Hacienda. Esta circunstancia fue favorecida por las medidas adoptadas por el nuevo superintendente general de rentas reales con el fin de introducir el impuesto castellano de las alcabalas. De ahí que en el decreto de 17 de noviembre de 1707, que ordenaba el encabezamiento de la ciudad de Valencia, se dispusiera la fusión de todas las fuentes de ingresos que percibía la Real Hacienda en el ámbito de su jurisdicción, exceptuando solamente el producto de las rentas del tabaco y la sal (Pérez Aparicio, 1996, 1023). Para abonar, por tanto, el cupo de 160.000 pesos fijado para el año 1708, la ciudad pudo disponer de la práctica totalidad de las rentas que pertenecían en su ámbito territorial tanto al Real Patrimonio como a la Generalitat, lo que provocó la queja de los diputados de esta última institución, que lograron la revocación de aquella medida en lo relativo a sus ingresos específicos en el decreto de 7 de noviembre de 1708 (Franch, 2005, 273-274). Pero, en el caso del Real Patrimonio, la integración de sus rentas con las de otras fuentes de ingresos se combinó con la segregación de los impuestos percibidos sobre la

sal, que se convirtieron en uno de los capítulos más importantes de la Real Hacienda borbónica. Su administración se otorgó al responsable anterior de la aduana de Alicante, Felipe Bolifón (Giménez López, 1999, 198-201), quien acabó con la etapa de estabilidad de los derechos exigidos sobre la sal por el Real Patrimonio (8 sueldos por cahíz) en el periodo foral moderno (Salvador, 1982, 537). El drástico incremento del precio de la sal que se estipuló, dio lugar a que los ingresos netos obtenidos por la monarquía pasasen de los 77.370 reales de vellón en 1709 a los 302.925 recaudados en 1710 (Kamen, 1974, 349). Esta circunstancia se derivó de la consideración del monopolio sobre la producción y comercialización de la sal como una regalía de la corona, lo que implicaba su facultad para fijar arbitrariamente sus precios. Pero, al elevarlos desmesuradamente en relación con su valor intrínseco, el clero alegó que el sobreprecio fijado tenía un carácter tributario y se opuso a lo que consideraba como una contribución que vulneraba su inmunidad (Franch, 2005, 277-282). De ahí los conflictos que generó su resistencia, impulsada en gran medida por el memorial que imprimió al respecto el obispo Belluga, a partir de 1713, logrando que en 1724 se estipulase un precio específico de la sal para los eclesiásticos, aunque esta concesión se acabó revocando en 1728 (Branchat, 1990, I, 134).

Al igual que en el caso de la sal, la reorganización de la fiscalidad que se produjo tras la abolición de los fueros dio lugar a la segregación del Real Patrimonio de los derechos que percibía el monarca sobre el tráfico comercial, los cuales se consideraron también como una regalía de la Corona y se integraron en las rentas generales. El 29 de junio de 1708 el Consejo de Hacienda acordó la unificación de los derechos aduaneros (Giménez López, 1999, 199), implantando en los puertos mediterráneos de la Corona de Aragón el arancel del 15% vigente en los diezmos del mar de los puertos cantábricos y el cordón aduanero del Ebro (Artola, 1982, 283). Los conflictos que generó su aplicación son bien conocidos en el caso de Alicante, donde los derechos de aduana constituyeron los ingresos fundamentales de su bailía a partir de mediados del siglo XVI (Salvador, 1993, 18-19). Fue en diciembre de 1709 cuando Felipe Bolifón comenzó a percibir estrictamente los derechos derivados de la aplicación de dicho arancel, sin tener en cuenta las franquicias y exenciones concedidas con anterioridad, lo que generó las quejas del municipio. La labor de aquel resultó decisiva para evitar que la ciudad retuviera incluso la concesión del 7,5%, que se cobraba de forma adicional al 15% hasta mediados de agosto de 1711 y se deducía después del arancel general, para hacer frente a las cargas y censales que tenían los municipios que habían dispuesto de una fiscalidad propia sobre sus aduanas marítimas (Giménez López, 1999, 199-206). En cambio, la ciudad de Valencia logró mantener la percepción del 7,5% hasta 1783, cuando se sustituyó por el abono de una cantidad fija de 50.868,96 libras (Giménez Chornet, 2002, 139). Ciertamente, a partir de 1717 se eliminó su intervención en la recaudación de los derechos de aduana, aplicándose estricta-

mente el arancel de 1709³. Esta circunstancia suscitó la oposición del clero, que reclamaba el mantenimiento de la exención de que había gozado en la introducción de las mercancías destinadas a su consumo y en la venta tanto de los productos de su propia cosecha como de los obtenidos gracias a las rentas que percibía. Incluso en este último caso se solicitaba la vigencia de lo dispuesto en los capítulos 40 y 317 de las Cortes de 1626, a pesar de la oposición del brazo real, según los cuales la exención correspondía tanto a los arrendadores de los diezmos como a los primeros compradores de sus productos (De Lario, 1973, 103 y 183). Esta ampliación no sólo había sido avalada por la Real Audiencia en 1640, sino que fue también ratificada por la Junta Patrimonial en su deliberación de 19 de abril de 1704. Tras la abolición de los fueros, aunque había sido vulnerada por la ciudad de Valencia cuando administró los derechos reales para abonar el encabezamiento de las alcabalas, volvió a ser reconocida tanto por el acuerdo municipal de 30 de junio de 1708 como por la disposición adoptada por el juez credenciero de los derechos reales el 24 de noviembre de 1709. Sin embargo, la aplicación estricta del arancel del 15% que se dispuso a partir de 1717 implicó la pérdida de la exención de que había gozado el clero hasta entonces, sin que sus continuas protestas lograsen modificar la decisión adoptada. Resulta revelador que en las alegaciones elaboradas por los eclesiásticos se rechazara el argumento de que el derecho de aduana constituyese una regalía de la Corona, derivándose de su facultad para autorizar la introducción o extracción de productos en sus dominios, como esgrimía, por el contrario, el intendente (Franch, 2009, 255). En esta misma línea se pronunció el fiscal del Consejo de Castilla en su informe de 27 de julio de 1726, en el que precisaba que en la Real Cédula de 7 de septiembre de 1707, que confirmaba la inmunidad y privilegios de la Iglesia valenciana, se había excluido todo aquello que se opusiese a las "...regalías y derechos de Su Majestad...", como era el caso de la regulación de los derechos de aduana (Franch, 2009, 258).

La administración de los restantes derechos del Real Patrimonio se otorgó al Superintendente general de rentas reales, cuyas funciones fueron asumidas por el intendente a partir del 1 de julio de 1713. Fue entonces cuando, según destacó Branchat, la monarquía reforzó sus atribuciones sobre la materia promulgando la orden de 27 de marzo de 1714, en la que le atribuía la jurisdicción que había correspondido anteriormente a la Bailía General y la Junta Patrimonial. Significativamente, esta medida se insertó en el marco de los conflictos provocados

³ La orden de 31 de enero de 1717, privando a la ciudad de intervención en la recaudación de los derechos de aduana, se incluye en la recopilación que realizó Andrés Tinagero en 1730 sobre los derechos exigidos por la ciudad de Valencia. Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.). Hacienda, Caja 52. En ella se alude también al decreto de 14 de agosto de 1711 que redujo al 15% el derecho del 22,5% que se exigía en la aduana de Valencia desde el año 1708. Este último gravamen se menciona, así mismo, en el memorial elaborado en 1716 por la ciudad de Valencia quejándose de la excesiva presión fiscal que soportaba, que ha sido transcrito por Palop, 1977, 175-180.

por la resistencia del clero al abono de los nuevos precios de la sal, siendo planteada por la propia monarquía como una ratificación de la “amplísima jurisdicción” de que disponía el intendente “...para atar las manos a los eclesiásticos quando abusan de su jurisdicción...”⁴. A ella se añadieron las numerosas medidas adoptadas en los años posteriores en las que se advertía a las demás instituciones valencianas, particularmente a la Real Audiencia, que debían abstenerse de interferir en sus competencias, resolviendo, además, en su favor los conflictos generados por el clero en defensa de su inmunidad, sobre todo en lo relativo al abono de los derechos correspondientes a las rentas de salinas y del tabaco. Las dificultades que todo ello había acarreado al primer titular de la intendencia, Rodrigo Caballero, que acabó siendo excomulgado por el Vicario General de la diócesis valenciana a mediados de 1717, determinaron que se encargase a su sucesor, Luis Antonio de Mergelina, la adopción de las medidas que resultasen convenientes para acabar con el desorden existente en la administración hacendística del territorio valenciano. De ahí que fuese a finales de 1718 cuando se realizaron las primeras relaciones sobre el estado de la administración de los bienes del Real Patrimonio desde el año 1707⁵. En ellas se puso de manifiesto el abandono en que se había incurrido en la mayor parte de los casos, indicándose en numerosas ocasiones que no se había percibido ningún ingreso desde el año citado, por lo que debía procederse al restablecimiento de la percepción de los derechos y la averiguación de los atrasos debidos. Así ocurrió, sobre todo, con algunas de las rentas que se percibían en la bailía de Valencia, como es el caso del carnaje de la Huerta de Valencia; el almodinaje; los derechos sobre el carbón, la fruta y el pescado salado introducidos en la ciudad; las casas de feria; los derechos de navíos y barcas; o el tiraje y barcaje del Grao. En este último caso, por ejemplo, se indicaba su concesión al convento de la Magdalena por diez años a partir de 1699, debiendo abonar éste a cambio al Real Patrimonio una renta de 10 libras anuales. Sin embargo, el convento citado no había abonado ninguna cantidad desde el año 1705, ni se tenía noticia de la posible recaudación realizada con posterioridad, hallándose muy deteriorado el puente de madera que se utilizaba para la realización del desembarco de las mercancías. Con respecto a los tercios-diezmos, se sistematizó la información disponible sobre los sucesivos arrendadores de cada uno de ellos desde el año 1707, precisando, además, los periodos en que se habían percibido los derechos en administración, e

⁴ Concretamente, en la orden del 27 de marzo de 1714 se le recordaba al intendente que “...debe tener presente haber recaído en V.S. la omnímoda jurisdicción de la Baylía General y de la Junta Patrimonial que había en ese Reyno, y que, en su consecuencia, tiene V.S. amplísima jurisdicción para atar las manos a los eclesiásticos quando abusan de su jurisdicción...”. La orden está transcrita en Branchat, 1990, II, pp. 365-366. Sus referencias, tanto sobre ella como las demás disposiciones en las que se reforzaba la jurisdicción del intendente en la administración del Real Patrimonio a partir de 1714, pueden verse en el Vol. I, pp. 129-136.

⁵ Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.). Bailía (B). Exp. n° 42.

indicando las cantidades adeudadas, que ascendían a un total de 24.664,83 libras hasta finales de 1718. Realmente, fueron estos derechos, junto con los ingresos generados por las bailías, los que acabaron conformando el núcleo básico del Real Patrimonio remodelado tras los cambios generados por la abolición de los fueros. La información recopilada sobre ellos por la intendencia en los años posteriores nos permite conocer su estructura y evolución en la primera mitad del siglo XVIII.

II. LOS INGRESOS DE LOS TERCIOS-DIEZMOS HASTA SU ENAJENACIÓN EN 1727

En el caso de los tercios-diezmos, disponemos de diversas relaciones sobre los ingresos generados por su arrendamiento o administración, así como de las cantidades adeudadas desde principios de la centuria por ambos conceptos, que fueron realizadas por iniciativa de los intendentes Mergelina y Pineda en los años 1718, 1722 y 1729⁶. La información contenida en ellas, que se ha plasmado en el cuadro nº 1, nos permite conocer a grandes rasgos su origen y evolución entre 1703 y 1726. Aunque en el periodo inicial se han tomado los valores máximos de los arrendamientos que se realizaron en los años previos a la guerra de Sucesión (salvo en el caso de Morella, cuyo valor corresponde a los ingresos de 1693), la cantidad total obtenida pone de manifiesto la recuperación que había experimentado la producción agraria en dicha época, al situarse en la línea de los valores más elevados generados por los tercios-diezmos a principios del siglo XVII. La recaudación más importante era la producida por los derechos exigidos en la Huerta de Valencia sobre los cereales, el vino, frutas, hortalizas, lino y cáñamo. Si se le añaden los ingresos obtenidos en la Albufera en concepto de quinto del pescado y tercio diezmo de los del mar, se puede comprobar que el área que se hallaba en la jurisdicción de la ciudad proporcionaba en torno al 20% de la recaudación total de los tercios-diezmos del Real Patrimonio. De las restantes localidades del Reino, la que generaba unos ingresos más elevados era Játiva, cuyo tercio-diezmo había sido arrendado por 3.234,72 libras anuales en el periodo 1703-06. Superaron también las 2.000 libras los arrendamientos realizados en los casos de Castellón de la Plana, Onteniente-Agullente y Morella (cuyo valor corresponde a 1693). Por su parte, Jijona-Ibi, Corbera, Alcira, Liria, Murviedro y Bocairente-Bañeres-Alfara generaron unos ingresos comprendidos entre las 1.000 y 2.000 libras. Los quince tercios-diezmos restantes que componían el Real Patrimonio aportaron 9.491,38 libras, lo que representaba el 28,63% del total.

⁶ Las relaciones de 1722 y 1729 se hallan en A.R.V. Bailía (B). Exp. nº 41. La de 1718, que es la más detallada, se halla en el expediente nº 42 de la misma sección. La evolución de los ingresos globales de los tercios-diezmos, junto con los de los restantes capítulos fundamentales del Real Patrimonio, y la proporción que representaban sobre el total a lo largo del siglo XVII puede verse en Correa, 1995, pp. 267-268.

CUADRO N° 1. *Origen y evolución de los tercios-diezmos percibidos por el Real Patrimonio entre 1703 y 1726 (datos en libras valencianas)*

<i>Concepto</i>	<i>1703-07</i>	<i>1713-15</i>	<i>1722-26</i>
Albufera (quinto y pescado mar)	2.403,50		
Alcira	1.190,68	865,00	1.051,57
Alcoy	875,50	1.050,00	680,00
Algemesi-Guadassuar	814,22	700,00	675,71
Alpuente-La Yesa	993,95	800,00	837,00
Benigánim	552,60	260,00	260,00
Biar	638,60	810,00	850,00
Bocairente-Bañeres-Alfafara	1.015,07	815,00	815,00
Burriana	489,25	286,00	286,00
Carcagente-Cogullada	773,02	430,00	461,00
Castellón de la Plana	2.457,58	2.000,00	1.800,00
Castellón de San Felipe	515,00	410,00	331,50
Caudete	448,57		
Corbera	1.195,32	900,00	1.223,29
Huerta Valencia (pan y vino)	2.781,00	2.700,00	2.107,00
Huerta Valencia (paner y lino)	1.442,00	1.050,00	1.244,50
Játiva-San Felipe	3.234,72	2.000,00	2.310,00
Jérica	824,52		
Jijona-Ibi	1.560,44	1.026,00	861,00
Liria	1.050,65		
Morella	2.053,30	4.388,00	4.388,00
Murviedro	1.045,75	1.100,00	1.209,76
Ollería	567,02	400,00	300,00
Onteniente-Agullente	2.225,32	1.830,00	1.671,50
Penáguila	515,00	500,00	350,00
Peñíscola	619,03	400,00	766,00
Villajoyosa, con pescado	514,90	400,00	446,00
Villarreal	350,20	300,50	815,50
	33.146,71	25.420,50	25.740,33

Fuente: A.R.V. Bailía (B). Exp. n° 41 y 42.

Nota: Se han tomado los valores máximos de los arrendamientos existentes entre 1703-07 y 1722-26 y los mínimos de los realizados entre 1713-15. El valor de Morella en 1703-07 corresponde a 1693 y el de 1713-15 y 1722-26 a la estimación de los ingresos obtenidos por su administración que se realizó en 1720.

La confusión generada por la abolición de los fueros afectó también a los tercios-diezmos más atractivos del Real Patrimonio, ya que los que se situaban en el ámbito de la ciudad de Valencia fueron incluidos en el encabezamiento de las al-

cabalas y cientos que se estableció para el año 1708, autorizándose al municipio a percibir sus rentas para abonar el cupo de 160.000 pesos que se le había asignado. Pero la situación se complicó en mayor medida aún al concederse al conde de las Torres el marquesado de Cullera con la agregación del señorío de la Albufera, por lo que éste reclamó la entrega de los derechos correspondientes a partir del 22 de agosto de 1707, en que surtía efecto la donación realizada. Además de esta enajenación, el Real Patrimonio también perdió la recaudación de los tercios-diezmos de Liria y Jérica como consecuencia de la donación de dichas villas que Felipe V otorgó al duque de Berwick el 30 de septiembre de 1707. Finalmente, el 15 de febrero de 1708 el monarca premió también la fidelidad a su causa de la villa de Villena incluyendo como aldea en su jurisdicción a la localidad de Caudete, lo que implicó que las rentas de su tercio-diezmo se integrasen en la administración de las rentas recaudadas en el reino de Murcia. Su producto se adjudicó temporalmente, además, a dicha villa durante un plazo de cuatro años para hacer frente a los gastos de reparación y fortificación de su castillo. Todo ello revela el cambio de naturaleza que habían sufrido las rentas del Real Patrimonio tras la abolición de los fueros, ya que, además de perder algunos bienes en beneficio de personajes concretos, parte de sus rentas pasaron también a otras administraciones públicas, adscribiéndose incluso a territorios o municipios que no se hallaban comprendidos en el ámbito del Reino de Valencia.

La guerra de Sucesión generó también graves problemas para la percepción de los derechos adeudados por quienes habían arrendado la recaudación de los tercios diezmos durante la etapa de gobierno austracista. Además, en la mayoría de los casos, no se logró renovar los contratos tras su finalización, ni se presentaron ofertas por parte de nuevos arrendatarios, por lo que los derechos fueron percibidos en administración por el baile o las autoridades locales, resultando luego muy difícil la presentación de las cuentas de su gestión. De ahí que en el expediente elaborado al respecto en 1718 se constatare que las cantidades pendientes de pago desde el año 1707 ascendían a un total de 24.664,83 libras, lo que equivalía prácticamente a los ingresos anuales del conjunto de los tercios-diezmos. No obstante, a mediados de la década de 1710 se fue normalizando progresivamente la situación, lográndose la cesión en arrendamiento de la práctica totalidad de aquellos. Solamente en el caso de Morella se mantuvo el sistema de administración, especificándose en el año 1720 que "...se saca por presupuesto el valor de 4.388 libras que producirá líquidas para la Real Hacienda un año con otro, poco más o menos...". Se trata de una cantidad que dobla con creces la obtenida en 1693, aproximándose, en cambio, a los niveles más altos alcanzados a principios del siglo XVII. Esta circunstancia pone de manifiesto el carácter episódico que tuvieron las dificultades generadas por la guerra de Sucesión, la cual sólo interrumpió brevemente la vigorosa recuperación que estaba experimentando la producción agraria en las últimas décadas de la centuria anterior. La evolución de los ingresos totales obtenidos por el arrendamiento del conjunto de los tercios-diezmos del Real Patrimonio avala también la citada evolu-

ción. Aunque en el periodo 1713-15 se ha optado por escoger los valores inferiores cuando existían diversos contratos para reflejar los niveles más bajos alcanzados, mientras que, por el contrario, se han escogido los más elevados en el periodo 1722-26, la recaudación total obtenida es bastante similar. Es más, si se añadiesen las 4.727,24 libras que generaron con anterioridad los bienes enajenados en 1707-08 (la Albufera y las localidades de Liria, Jérica y Caudete), la recaudación total de los tercios-diezmos podría haber superado las 30.000 libras, aproximándose tanto a la de 1703-07 como a la de los mejores registros del siglo XVII.

No obstante, la evolución experimentada por los tercios-diezmos de las diversas localidades no fue uniforme. Las pérdidas más graves se produjeron en las poblaciones más castigadas por la guerra, como Jijona o Játiva. En el caso de la Huerta de Valencia, se experimentó una importante caída en la recaudación del tercio-diezmo que gravaba los cereales y el vino, pero fue mucho más suave en el que se percibía sobre las frutas, hortalizas, lino y cáñamo, que conoció, además, una significativa recuperación en la década de 1720. La tendencia más común fue la reducción de los ingresos como consecuencia de la guerra, manteniéndose relativamente estables con posterioridad. Sin embargo, en algunos casos se produjo un crecimiento significativo. El más evidente es el existente en Morella, que pudo derivarse del bajo nivel de partida, al corresponder la información al año 1693, y de la mejora del sistema de administración que se produjo tras la finalización de la guerra. Pero en las localidades de Peñíscola, Villarreal, Biar o Corbera parecía reflejar en mayor medida la tendencia positiva experimentada por la producción agraria. Su evolución contribuye a amortiguar, por tanto, la intensidad de las pérdidas sufridas durante la guerra de Sucesión, dando lugar a que la reducción global de los ingresos que se produjo en la muestra de 1713-15 se derive en mayor medida de las enajenaciones realizadas por la monarquía.

El nivel que tuvieron los ingresos en la muestra de 1722-26 se corresponde en gran medida con la información que proporcionó Canga Argüelles en el informe que emitió al respecto en 1805, en el que indicó que el producto de los tercios-diezmos que se enajenaron al marqués de Santiago en 1727 ascendía a 363.396 reales y 10 maravedís de vellón anuales, es decir, unas 24.145,93 libras valencianas. Como es sabido, la venta se realizó para saldar la deuda que la Real Hacienda había contraído con él por un montante total de 16.600.500 reales de vellón. Los ingresos anuales implicaban, por tanto, una rentabilidad del 2,19% con respecto a dicho capital. Pero hay que tener en cuenta, como indicaba Canga Argüelles, que se le eximió también del abono de la contribución que recaía sobre dichas rentas. De ahí que, sin considerar siquiera el alza de precios experimentada durante la centuria, el marqués de Santiago podría haber obtenido en los 78 años que habían transcurrido desde la enajenación unos ingresos totales de 40.849.078 reales de vellón⁷, logrando doblar en exceso la entidad de la inversión realizada. No cabe

⁷ El informe de Canga Argüelles se halla en A.R.V. Bailía. Libro 1543. Fols. 45r-61r. La estimación de las ganancias obtenidas por el marqués de Santiago en los 78 años transcurridos desde

duda, por tanto, que la operación le resultó muy beneficiosa, mientras que, por el contrario, el Real Patrimonio perdió con ello uno de los capítulos fundamentales que habían nutrido sus ingresos durante el periodo foral.

III. LOS INGRESOS DE LAS BAILÍAS Y EL BALANCE DE LAS RENTAS DEL REAL PATRIMONIO

La enajenación de los tercios-diezmos dejó reducido el Real Patrimonio a las rentas generadas por las bailías del Reino, que procedían básicamente de los derechos de carácter señorial y patrimonial de que disponía el monarca en las localidades de realengo. Al tratarse, en la mayoría de las ocasiones, de censos o ingresos fijos estipulados en dinero, presentaban una gran estabilidad y habían perdido trascendencia frente a los capítulos más dinámicos del Real Patrimonio. De ahí que en el siglo XVII representasen sólo el 13,7% de la recaudación total, situándose por detrás de los tercios-diezmos y los derechos exigidos sobre el tráfico. En la primera mitad del siglo XVIII se han localizado tres relaciones en las que se detalla el origen de los ingresos de cada localidad. La más completa es la realizada en 1718, que se derivó del esfuerzo impulsado por el intendente Mergelina para conocer los derechos que se percibían antes de la abolición de los fueros. La encuesta se repitió con menor detalle en los años 1738 y 1746⁸, plasmándose los resultados de las tres muestras conformadas en el cuadro nº 2.

CUADRO Nº 2. *Origen y evolución de los ingresos de las Bailías del Real Patrimonio entre 1707 y 1746 (datos en libras valencianas)*

<i>Bailía</i>	<i>1707</i>	<i>1738</i>	<i>1746</i>
Ademuz (cena de ausencia)	20,45	20,45	20,45
Agullente	8,89	8,00	8,00
Alcira	502,31	446,90	446,90
Alcira (herbaje-“almodinaje”, etc.)	257,50	963,85	708,75
Alcoy	1.050,32	1.245,98	1.350,00
Algemesí	37,58	100,00	100,00
Alicante	32,54		
Almoradí	5,53		
Alpuente	90,03	70,00	70,00
Benigánim	3,90		
Biar	61,72	60,00	60,00

la enajenación puede verse en los folios 47v-48r. En la cantidad total indicada se incluye el importe de la contribución que hubiese correspondido abonar por las rentas obtenidas, la cual estimó en 12.504.290 reales de vellón. La escritura de venta se halla en A.H.N. Leg. 4.798. Esta última referencia es la indicada por Artola, 1982, p. 234.

⁸ A.R.V. Bailía (B). Exp. nº 42.

CUADRO N° 2. Origen y evolución de los ingresos de las Bailías del Real Patrimonio entre 1707 y 1746 (datos en libras valencianas) (Continuación)

Bailía	1707	1738	1746
Bocairente	69,88	69,00	0,00
Burriana	164,70	145,00	145,00
Callosa	18,62		
Carcagente	19,18	19,68	19,68
Castelfabib	97,70	87,00	87,00
Castellón de la Plana	538,15	400,00	420,00
Castellón de San Felipe	8,87	8,86	8,86
Caudete	33,28		
Cullera (censo molino arroz)	2,00		
Fradell (cena de ausencia)	10,00	10,00	10,00
Guadasuar	8,46	8,46	8,46
Ibi	36,90	30,00	30,00
Játiva-San Felipe	671,43	539,95	539,95
Jérica	190,10		
Jijona	41,86	25,00	25,00
La Yesa	29,35	27,00	27,00
Liria	302,55		
Morella	732,31	640,00	640,00
Murviedro	1.725,85	1.542,00	1.594,69
Museros (cena de ausencia)	15,00	15,00	15,00
Ollería	7,25	7,25	7,25
Onda (cena de ausencia)	20,50	20,50	20,50
Onteniente	285,68	280,00	280,00
Orihuela	1.306,64	1.130,13	1.000,00
Penáguila	79,67	70,00	70,00
San Mateo (cena de ausencia)	35,00	35,00	35,00
Silla (cena de ausencia)	7,50	15,00	15,00
Sueca (cena de ausencia)	15,00	15,00	15,00
Torrente (cena de ausencia)	7,50	7,50	7,50
Valencia	127,39	127,39	127,39
Valencia (tiraje y barcaje del Grao)	30,90	20,00	80,00
Villafamés (cena de ausencia)	8,00	8,00	8,00
Villajoyosa	20,26		
Villarreal	937,71		
TOTAL	9.675,96	8.217,90	8.000,37

Fuente: A.R.V. Bailía (B). Exp. n° 42.

Nota: En 1707 se ha aplicado a la bailía de Valencia el mismo valor que consta en 1738 y 1746. En el caso de Játiva, no se incluyen los bienes de los moriscos expulsados del arrabal, ya que sus ingresos eran inferiores a las pensiones cargadas sobre ellos.

La relación correspondiente al final del periodo foral incluye las cuatro localidades integradas en la bailía general existente en el sur del Reino, cuya sede se había fijado definitivamente en Alicante a partir de 1647 (Alberola, 1984a, 345-357). No obstante, en esta última ciudad sólo se registraron los censos ordinarios que se percibían, con un valor total de 32,54 libras, omitiéndose, en cambio, los derechos que generaba la aduana marítima, que era la que proporcionaba la mayor parte de la recaudación que se obtenía en ella. En cambio, en el caso de Orihuela, en donde se había situado la sede de la citada bailía general con anterioridad, el núcleo fundamental de las 1.306,64 libras que proporcionaba la bailía procedía del gravamen existente sobre el tráfico comercial, ya que el impuesto de almojarifazgo y “dret vedat” ascendía a 585,23 libras, algo más de lo estipulado en el arrendamiento de 1699 (Salvador, 1993, 19), al que cabía añadir el derecho específico que se percibía sobre la seda, que se elevaba a 199,82 libras. Los restantes ingresos que se obtenían en la bailía de Orihuela procedían básicamente de los derechos abonados por la actividad ganadera, incluyendo el herbaje de Almoradí, completando el panorama los censos ordinarios por valor de 90,59 libras, y los “pesos del pescado”, que proporcionaban 25,75 libras. Las otras dos localidades dependientes de la bailía general del sur del Reino, Almoradí y Callosa, proporcionaban unos ingresos muy reducidos, que se derivaban de censos antiguos y derechos por cequiaje y peso del pescado. Tanto éstas como Alicante se omitieron en las relaciones elaboradas en 1738 y 1746. En ellas tampoco aparecen Liria y Jérica, que fueron donadas al duque de Berwick en 1707; Caudete, convertida en aldea de Villena en 1708; el molino de arroz de Cullera, por la donación de la villa al conde de las Torres en 1708; y Villarreal, Villajoyosa y Benigánim, que fueron vendidas, junto con los tercios diezmos, al marqués de Santiago en 1727. Deduciendo el valor de todas estas localidades, para homogeneizar la información con las relaciones posteriores, el valor total de los derechos de las restantes bailías ascendería a un total de 8.129,48 libras, poniendo de manifiesto la relativa estabilidad de la recaudación obtenida en ellas a lo largo del periodo estudiado.

Del análisis de las relaciones de 1738 y 1746 se desprende que son ocho las bailías que proporcionaban los ingresos más importantes, acaparando en conjunto el 87% de los ingresos totales. El grupo está constituido básicamente por las siete que figuran como más destacadas en el memorial de 1552 (Salvador, 2009, 112)⁹, a las que cabría añadir Orihuela, que no se incluyó en éste al formar parte de la Bailía General del sur del Reino. No obstante, la jerarquía existente entre aquellas había variado sustancialmente con respecto a la que aparecía en el citado memorial. En dichas relaciones, ya no era Játiva la que proporcionaba los mayores ingresos. Ciertamente, en ellas no se incluyeron las rentas producidas por los bienes de los moriscos expulsados de su arrabal. Pero, según consta en la elaborada en

⁹ Las principales bailías que figuran en el memorial de 1552 son Játiva, Morella, Alcira, Murviedro, Onteniente, Alcoy y Castellón.

1738, las rentas que proporcionaban eran de 402,64 libras anuales, mientras que las pensiones de los censos cargados sobre ellos ascendían a 497,48 libras, habiéndose acumulado, además, hasta finales de 1736 una deuda total de 18.028,72 libras por los atrasos de las cantidades no satisfechas en dicho concepto. En realidad, según los datos proporcionados por J. Correa para el siglo XVII, los ingresos de la bailía de Játiva se habían reducido considerablemente tras la expulsión de los moriscos, oscilando habitualmente entre las 350 y las 550 libras anuales en la segunda mitad de dicha centuria (Correa, 1995, 282). En la relación de 1707 su valor ascendía a 671,43 libras, de las cuales 400 se derivaban de la peita y el resto de las pensiones de diversos censos. Su producto se redujo a 539,95 libras en 1738 y 1746, fechas en las que no se indica su composición. En lugar de Játiva, la bailía que proporcionaba mayores ingresos en la primera mitad del siglo XVIII era Murviedro, oscilando entre las 1.542 libras de 1738 y las 1.725,85 libras de 1707. Según consta en esta última relación, la mayor parte de ellos se obtenían por los derechos percibidos sobre la transformación del trigo, estando integrados por el arrendamiento de diversos molinos harineros, por valor de 824 libras; 6 hornos, por 492,34 libras; y el almudín, por 175,10 libras. El resto procedía de los derechos de peita, cena de ausencia, escribanía, tablaje y diversos censos. Algo parecido ocurría en el caso de Alcoy, donde el núcleo básico de los ingresos procedía del derecho de media moltura del trigo, por valor de 440 libras, y del arrendamiento de 4 hornos, por 373,57 libras, completando el panorama la peita, diversos censos y el derecho de carnaje. En Alcira, este último derecho, junto con los de herbaje, almodinaje y peso real se solían arrendar separadamente, habiéndose adjudicado en 1707 por 257,5 libras, mientras que en la relación de 1738 ascendió a 963,85 libras, y en la de 1746 a 708,75 libras. El resto de los ingresos de dicha bailía procedían básicamente de la peita y de diversos censos. Estos últimos capítulos, junto con algún derecho específico, eran los que nutrían básicamente las rentas proporcionadas tanto por las otras tres bailías más importantes, Morella, Castellón y Onteniente, como, sobre todo, por las restantes que tenían una menor entidad. Significativo era el caso de la bailía de Valencia, que había tenido una clara superioridad sobre las restantes durante el periodo foral al percibir ingresos que se derivaban de su condición de capital del territorio. En cambio, en las relaciones de 1738 y 1746 se especifica que sus rentas procedían solamente de unos 200 censos impuestos sobre distintas propiedades que, debido a su modestia (oscilando entre los 3 y 20 sueldos), se recaudaban cada diez años, calculándose su producto anual en 106,36 libras, más 21,03 adicionales en concepto de quindenios. A estas cantidades sólo cabía añadir las producidas por el derecho de tiraje y barcaje del Grao, que oscilaron entre las 20 y 30 libras en 1707 y 1738, mientras que en 1746 su percepción se había arrendado al gremio de marineros por 80 libras anuales.

La modestia y estabilidad de la mayoría de los derechos que se percibían en las bailías dieron lugar a que los intendentes no controlaran estrictamente su percepción, limitándose a reiterar, en la información que proporcionaban a sus supe-

rios jerárquicos, los resultados globales que constaban en la documentación existente en los archivos del Real Patrimonio sobre su producto anual "...antes de la nueva planta de gobierno del año 1707...". Así se hizo a partir de 1727, cuando se indicó que los ingresos obtenidos en dicho periodo en las 34 bailías a las que se habían reducido las propiedades del Real Patrimonio ascendían a 8.112,76 libras anuales. No obstante, en aquel año se precisó que la cantidad recaudada efectivamente en el quinquenio 1721-25 se había limitado a una media de 3.274,15 libras, lo que ponía de manifiesto las dificultades para controlar la gestión que llevaban a cabo las autoridades o administradores locales que se encargaban de su percepción. A pesar de ello, en las relaciones efectuadas en la década posterior se reiteró la misma cantidad (8.104,91 libras), añadiendo en todos los casos la coletilla "...cuyo valor se les considera al presente hasta que se execute el Cabreo General para apurar a punto fijo el que deben tener...". A partir de 1739 se realizó una mayor precisión, ya que, aunque se siguió aludiendo a la cifra tradicional, se aclaró que sólo se había logrado percibir en los últimos años una media de 6.104 libras anuales, "...por consistir su producto en la menudencia de muchos censos enfiteuticales, luismos y quindenios...". A mediados de la década de 1750 los ingresos se redujeron aún más como consecuencia de las tres últimas enajenaciones que se realizaron, las cuales afectaron, además, a algunas de las bailías más productivas del Real Patrimonio. Así, en 1753 se concedió vitaliciamente al oficial de la Secretaría de Hacienda, Diego Huidobro, la percepción del herbaje, almodinaje y peso real de Alcira; en 1755 se vendió al futuro Secretario de Hacienda, Miguel de Múzquiz, los bienes y derechos de la bailía de Murviedro; y en 1758 se vendieron al duque de Berwick los efectos de la bailía de Orihuela y la propiedad de 40.946 tahúllas de tierra en los términos de Almoradí y Guardamar. A pesar de ello, el incremento del control administrativo de la gestión de las bailías locales que impulsó el intendente Avilés desde el inicio de su mandato dio lugar a que las previsiones de ingresos anuales se elevasen hasta las 5.622,66 libras que constan en las relaciones anuales realizadas a partir de 1758 (ver el cuadro nº 3). Realmente, la recuperación experimentada respondía a las nuevas directrices políticas emanadas desde poder, las cuales acabaron cristalizando en la emisión de la orden de 10 de junio de 1760 que, según destacó V. Branchat, marcó el tránsito a la nueva etapa de restablecimiento del Real Patrimonio que caracterizó al reinado de Carlos III (Branchat, 1990, I, 81 y 138-139)¹⁰.

¹⁰ En las páginas 80-81 pueden verse también sus referencias a las enajenaciones realizadas entre 1753 y 1758. Las relaciones elaboradas a partir de 1727 sobre la previsión de los ingresos y gastos anuales del Real Patrimonio se hallan en A.R.V. Bailía (B). Exp. nº 42. A partir de 1745 se incluyen también en las previsiones de ingresos del intendente los obtenidos por los aumentos de frutos de los diezmos y noales de las tierras de la huerta de Alicante regadas por el pantano de Tibi, que fue incorporado al Real Patrimonio en 1739. Inicialmente, los ingresos fueron de 2.921,41 escudos (1.940 pesos), reduciéndose a 2.400 a principios de la década de 1750, y a 1.950 en la segunda mitad de dicha década. Sobre el sistema de riegos del pantano de Tibi ver Alberola, 1984b.

CUADRO Nº 3. *Evolución de la previsión de los ingresos y gastos de las bailías del Real Patrimonio entre 1707 y 1762 (datos en libras valencianas)*

<i>Años</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>	<i>Líquido</i>
Antes 1707	8.112,76	3.367,70	4.745,06
1721-25	3.274,15	2.868,29	405,86
1728	8.104,91	12.487,06	-4.382,15
1729	8.104,91	12.487,06	-4.382,15
1730	8.104,91	12.655,51	-4.550,60
1731	8.104,91	12.655,51	-4.550,60
1732	8.104,91	12.655,51	-4.550,60
1733	8.104,91	12.655,51	-4.550,60
1737	8.104,91	12.381,11	-4.276,20
1738	8.217,91	12.515,95	-4.298,04
1739	6.104,00	12.381,11	-6.277,11
1740	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1742	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1743	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1744	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1745	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1746	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1752	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1753	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1754	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1755	6.104,00	5.081,11	1.022,89
1756	3.104,00	4.531,11	-1.427,11
1757	3.104,00	4.531,11	-1.427,11
1758	5.622,66	5.242,00	380,66
1759	5.622,66	5.242,00	380,66
1760	5.466,66	5.242,00	224,66
1762	5.466,66	5.242,00	224,66

Fuente: A.R.V. Bailía (B). Exp. nº 42.

Los gastos derivados de la gestión de los bienes del Real Patrimonio, o vinculados a las rentas obtenidas en dicho concepto, eran bastante elevados, lo que daba lugar a que el resultado de su administración proporcionase a la monarquía unos ingresos líquidos muy modestos. Incluso en algunos periodos, como el comprendido entre 1728 y 1739 y a mediados de la década de 1750, el balance fue negativo (ver el cuadro nº 3), siendo suplido el déficit por la Tesorería del Ejército del Reino de Valencia. La responsabilidad principal del desequilibrio existente en el primer periodo fue la merced de 8.000 libras en favor del duque de Atri que se

vinculó a las rentas del Real Patrimonio. Como puede apreciarse en el cuadro nº 4, era ella la que constituía el núcleo fundamental de los gastos que se abonaban en dicho concepto, según consta en la relación elaborada en 1738. No obstante, en la relativa al ejercicio siguiente se indica que el abono de aquella merced fue suspendido por decreto de 21 de marzo de 1739. Desde entonces, la única carga que se mantuvo fue la merced dotal de 90 libras anuales otorgada a Vicenta Pérez Roca sobre una de las plazas de coayudante del antiguo cargo de maestre racional. En la relación de 1746 se añadió la gratificación de 265,63 libras otorgada en atención a sus méritos al oficial mayor de la contaduría principal, Diego Pérez de la Rúa. De todas formas, resulta significativo que fuese la drástica reducción de los gastos en este capítulo que se dispuso en 1739 lo que logró equilibrar el presupuesto del Real Patrimonio, siguiendo una tendencia que ya se había manifestado en el siglo XVII (Correa, 1995, 254-261), y que contrastaba con la elevada entidad que habían alcanzado las mercedes reales en la centuria anterior (Salvador, 2009, 117-118). Realmente, al margen de dicho capítulo, los gastos básicos que soportaban las rentas del Real Patrimonio eran los salarios de los administradores de las bailías y del personal de la intendencia y los derechos anuales que se abonaban en concepto de pensiones de censales, rentas de los beneficios eclesiásticos instituidos y limosnas otorgadas. Los salarios que se abonaban a los administradores de las bailías del Reino ascendían a unas 424 libras anuales, según consta en las relaciones de 1738 y 1746. Por su parte, el personal que dependía del intendente percibía unas 1.274 libras anuales, ya que en 1746 se omitieron las 260 libras que se habían asignado en 1738 al archivero de la veeduría general del Reino de Sicilia y al asesor existente en Castellón de la Plana. Según consta en ambas relaciones, el asesor y el abogado fiscal de la intendencia percibían 250 libras anuales; 300 libras el archivero del Real Patrimonio; 365 libras el alguacil mayor; y 359 libras el resto del personal vinculado al Palacio Real de Valencia (alcaide, jardinero, relojero y sacristán de la capilla). Las pensiones anuales de los censales cargados sobre el Real Patrimonio ascendían a algo más 1.200 libras anuales, siendo las instituciones eclesiásticas los principales acreedores. Se abonaban, además, 79,5 libras anuales a los titulares de cuatro beneficios eclesiásticos que se habían instituido. Por su parte, el clero era también el beneficiario básico de las 445,81 libras anuales que se distribuían en concepto de limosnas, destinándose la mayor parte de ellas a la realización de diversos actos litúrgicos en la capilla de Santa Catalina mártir existente en el Palacio Real. Finalmente, los restantes gastos tenían un carácter extraordinario y podían variar considerablemente en cada ejercicio. Destacaban entre ellos las obras y reparaciones que se realizaban en el Palacio Real, cuyo importe llegó a doblar en 1746 las 700 libras previstas al efecto en 1738. De todas formas, tras la suspensión del abono de la merced concedida al duque de Atri, los gastos anuales del Real Patrimonio tendieron a rondar las 5.000 libras anuales en las décadas centrales del siglo XVIII, permitiendo la existencia de un modesto excedente que desapareció de nuevo como consecuencia de las enajena-

ciones realizadas a mediados de la década de 1750. Fue sólo el incremento de los recursos derivado de la mejora del sistema de administración lo que permitió reequilibrar de nuevo el presupuesto, dando paso a la nueva etapa que conoció el Real Patrimonio valenciano a partir de la década de 1760.

CUADRO N° 4. *Distribución de los gastos del Real Patrimonio en 1738 y 1746*
(datos en libras valencianas)

<i>Concepto</i>	<i>1738</i>	<i>1746</i>
Salarios administradores bailías	424,51	424,43
Salarios empleados en intendencia	1.534,00	1.274,38
Censos	1.206,13	1.221,03
Beneficios eclesiásticos	79,50	79,50
Limosnas	445,81	445,81
Obras y reparaciones propiedades bailías	148,50	
Obras palacio del Real	700,00	1.400,00
Mercedes	8.090,00	355,63
Alquiler casa juzgado de provincia	36,00	36,00
Diligencias judiciales para cobrar derechos bailías	70,00	
Total gastos	12.515,95	5.455,27

Fuente: A.R.V. Bailía (B). Exp. n° 42.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBEROLA, A. (1984a): *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (siglos XVII y XVIII)*, Alicante, Universidad de Alicante.
- ALBEROLA, A. (1984b): *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la Huerta de Alicante*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert.
- ARTOLA, M. (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza editorial.
- BRANCHAT, V. (1990): *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General*, Valencia (edición facsímil del original de 1784), Generalitat Valenciana.
- CORREA, J. (1995): *La hacienda foral valenciana. El Real Patrimonio en el siglo XVII*. Valencia, Consell Valencià de Cultura.
- DE LARIO, D (1973): *Cortes del Reinado de Felipe IV. I. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (1992): *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Universidad.
- FRANCH, R. (2005): "El cambio de naturaleza de las rentas de la Generalitat valenciana tras la abolición de los fueros: la reacción del clero en defensa de su inmunidad y los conflictos provocados por la gestión de los intendentes", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 31, Valencia, pp. 269-297.
- FRANCH, R. (2009): "Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fis-

- cal en la Valencia del siglo XVIII: la resistencia del clero en defensa de su inmunidad”, en: R. Franch (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, pp. 215-261.
- GARCÍA MONERRIS, C. (1979): “Canga Argüelles y el patrimonio real de Valencia: 1805-1806”, *Estudis d’història contemporània del País Valencià*, nº 1, Valencia, pp. 137-163.
- GARCÍA MONERRIS, C. (1984): “Monarquía absoluta y haciendas forales: desmembración y reorganización del Patrimonio Real valenciano en el siglo XVIII”, en: Artola, M. y Bilbao, L.M. (eds.), *Estudios de Hacienda. De Ensenada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 271-286.
- GIMÉNEZ CHORNET, V. (2002): *Compte i raó. La hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, Valencia, Universitat de València.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1999): “‘La patria sana y restablecida en su prístino estado’. La acción política del humanista Felipe Bolifón”, en *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, Universidad de Alicante, pp. 197-214.
- KAMEN, H. (1974): *La Guerra de Sucesión en España. 1700-1715*, Barcelona, Grijalbo.
- PALOP, J.M. (1977): *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo.
- PÉREZ APARICIO, C. (1996): “Municipio y fiscalidad. Los primeros pasos de la Nueva Planta en la ciudad de Valencia”, en *El mundo hispánico en el siglo de las luces. Actas del Coloquio Internacional “Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII”*, Madrid, Editorial Complutense, vol. II, pp. 1015-1032.
- SALVADOR, E. (1973): *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Valencia.
- SALVADOR, E. (1982): “La comercialización de la sal en el Reino de Valencia durante la época foral moderna”, en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Valencia, Universidad de Valencia, pp. 517-540.
- SALVADOR, E. (1993): “La “frontera” intrarregnícola valenciana y su impacto en las instituciones reales. El ejemplo de las dos Bailías Generales”, en *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, nº 13, *Les Institucions Catalanes (segles XV-XVII). Tercer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, Vol. II, pp. 18-19.
- SALVADOR, E. (2009): “El Real Patrimonio valenciano en la época foral moderna”, en: Ribot, L.A. (dir.), *Las finanzas estatales en España e Italia en la época moderna*, Madrid, Editorial Actas.